



# Supersolidaria

Página 1 de 4

Bogotá, D.C.

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Fecha de Radicado: 2025-11-24 11:17:12  
No. de Radicado: 20251100346231

A quien solicita,  
**Anónimo**

**Asunto:** Respuesta a consulta con radicado de entrada 20254400305022 del 15 de octubre de 2025 relacionada la aplicación del modelo de pérdida esperada (SARC) a Fondos de Empleados de segundo nivel de supervisión.

Cordial saludo.

En atención a su comunicación, la Superintendencia de la Economía Solidaria le informa que, una vez analizado el tema de consulta, emitirá respuesta de acuerdo con lo establecido en la ley<sup>1</sup>, de la siguiente forma:

## I. La petición elevada

Se identifica que la consulta cuenta con las siguientes interrogantes:

*"Si el modelo de pérdida esperada, contenido en el Título IV Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, aplica para un Fondo de Empleados de segundo nivel de supervisión, y cuál circular establece los lineamientos y etapas para su implementación."*

## II. Análisis normativo general y específico

La Ley 454 de 1998, en su artículo 33, crea la Superintendencia de la Economía Solidaria (Supersolidaria) como organismo técnico con autonomía administrativa y financiera, encargado de ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las

<sup>1</sup> Numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, asimismo, se tiene en cuenta el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 186 de 2004, en donde hace mención que esta Superintendencia no tiene dentro de sus funciones, ser un órgano asesor.

---

**Superintendencia de la Economía Solidaria**

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



# Supersolidaria



110- 20254400305022

Página 2 de 4

organizaciones solidarias que determine el Presidente de la República, según el artículo 34 Ibidem.

El Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC) se encuentra regulado en el Título IV, Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), la cual dispone que las instrucciones allí contenidas deben ser aplicadas por todas las organizaciones solidarias que adelanten actividad crediticia, con el propósito de identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos derivados de su cartera.

El numeral 2 —“Ámbito de aplicación del SARC”— establece que el sistema debe ser implementado por todas las organizaciones solidarias supervisadas que mantengan operaciones de crédito, sin perjuicio del nivel de supervisión que ostenten. No obstante, la aplicación obligatoria de los modelos de referencia para la estimación de la pérdida esperada (PE) corresponde a las siguientes entidades:

- Las cooperativas de ahorro y crédito.
- Las cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
- Los fondos de empleados de categoría plena.
- Las demás organizaciones solidarias que realicen actividad crediticia y se encuentren bajo primer o segundo nivel de supervisión.

A su vez, el numeral 5.3 del mismo Capítulo desarrolla los modelos de referencia que deben emplearse para el cálculo de la pérdida esperada, señalando las etapas del proceso de gestión del riesgo, la metodología para la estimación de provisiones, y la necesidad de contar con sistemas internos que reflejen la calidad del portafolio y la exposición crediticia, conforme a los parámetros técnicos definidos por esta Entidad y en armonía con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF para PYMES – Grupo 2), la Ley 1314 de 2009.

De igual manera, la Circular en referencia establece que los sistemas de administración del riesgo deben ajustarse a la naturaleza, tamaño, complejidad y nivel de supervisión de la entidad solidaria, asegurando que la gestión del riesgo sea técnica y razonable frente a la exposición real que enfrenta cada organización.

### III. Respuesta

Bajo el marco normativo antes citado, se aclara que los Fondos de Empleados de segundo nivel de supervisión que desarrollen actividad crediticia directa —esto es, que otorguen créditos con recursos propios, administren cartera o asuman riesgos crediticios— sí están obligados a implementar el Sistema de Administración del

---

#### Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



# Supersolidaria



110- 20254400305022

Página 3 de 4

Riesgo de Crédito (SARC), incluyendo la aplicación del modelo de pérdida esperada definido por la Superintendencia de la Economía Solidaria en el Título IV, Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera.

Dicha obligación surge del carácter prudencial del SARC, cuyo propósito es fortalecer la gestión integral del riesgo de crédito y garantizar la solvencia, estabilidad y sostenibilidad de las organizaciones solidarias que mantienen operaciones activas en materia crediticia. Por tanto, la aplicación del modelo de pérdida esperada no depende únicamente del nivel de supervisión, sino del hecho objetivo de que la entidad esté expuesta al riesgo derivado de la colocación de créditos o de la administración de cartera.

En consecuencia, los Fondos de Empleados de segundo nivel de supervisión deben implementar las etapas establecidas en el SARC:

1. Identificación y evaluación del riesgo crediticio.
2. Medición de la pérdida esperada conforme a los modelos de referencia.
3. Control, seguimiento y monitoreo permanente del riesgo.
4. Registro contable y provisiones conforme al marco técnico normativo del Grupo 2 (NIIF para PYMES).

En el evento en que el Fondo de Empleados no desarrolle actividad crediticia directa —por ejemplo, si únicamente presta servicios de ahorro o bienestar social sin otorgar créditos—, la aplicación del modelo de pérdida esperada no resulta obligatoria, aunque la entidad deberá mantener mecanismos internos de gestión de riesgo acordes con su naturaleza y con el principio de proporcionalidad mencionado.

En síntesis, el modelo de pérdida esperada establecido en el Título IV, Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera es obligatorio para todas las organizaciones solidarias supervisadas por la Supersolidaria que desarrollen actividad crediticia, incluidas aquellas clasificadas bajo segundo nivel de supervisión. Esta obligación tiene sustento en el marco de gestión integral del riesgo financiero y en la normativa técnica contable aplicable al sector solidario.

Por tanto, si el Fondo de Empleados de segundo nivel de supervisión cuenta con cartera de crédito o mantiene exposición directa al riesgo crediticio, deberá aplicar el modelo de pérdida esperada (PE), conforme a los lineamientos técnicos, metodológicos y contables dispuestos en la Circular Básica Contable y Financiera y en los modelos de referencia definidos por esta Superintendencia.

---

## Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



# Supersolidaria



110- 20254400305022

Página 4 de 4

Se recuerda que esta respuesta tiene carácter orientador y no vinculante, en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Por último, es importante tener en cuenta que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria son orientaciones y puntos de vista, ya que no tratan sobre situaciones específicas, individuales o concretas; sin embargo, pueden llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, inspección y control.

Esta respuesta no tiene ningún carácter obligatorio ni vinculante, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Esperamos que la información expuesta haya atendido su solicitud de manera satisfactoria y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,

**RAIZA POSADA COTES**

Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: María Camila Fuentes Sandoval  
Revisó: Luna Diana Cabrera Castillo  
David Leonardo Guantivar González

---

## Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación por XX EXEZ 96W Okiv. YGZ B161P. U20=

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>